



Bruselas, 23.5.2013  
COM(2013) 293 final

2013/0152 (COD)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión**

{SWD(2013) 178 final}

{SWD(2013) 179 final}

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

La Unión Europea proporciona una garantía presupuestaria al Banco Europeo de Inversiones (BEI) para cubrir los riesgos políticos y soberanos asociados a sus operaciones de financiación en el exterior en apoyo de sus objetivos de política exterior. La garantía de la UE para las operaciones del BEI en el exterior es un medio eficaz de combinar los fondos presupuestarios de la UE, mediante la dotación del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores, con los recursos propios del BEI. Por otra parte, el BEI financia operaciones con una calificación crediticia de valor de inversión fuera de la Unión con riesgo propio, así como actividades en el marco de mandatos específicos, tales como los relativos a los países ACP.

La necesidad de una garantía del presupuesto de la UE para las operaciones del BEI en el exterior se deriva de la obligación del Banco, contemplada en sus Estatutos, de velar por que todas sus operaciones de préstamo cuenten con una garantía adecuada y, más generalmente, de la necesidad de salvaguardar la calidad crediticia del BEI y no comprometer su misión de contribuir al desarrollo armónico de los Estados miembros de la UE. La garantía de la UE ha sido el principal instrumento para garantizar la compatibilidad entre la estructura financiera del BEI, que tiene un grado de apalancamiento muy superior al de otras instituciones financieras internacionales, y el significativamente mayor riesgo inherente de los préstamos a terceros países, teniendo en cuenta la necesidad de evitar al Banco la pérdida de su calificación AAA al tiempo que se limita su gasto de capital. Aunque el aumento de capital del BEI recientemente aprobado permitiría aumentar sus préstamos dentro de la UE, no deberá verse afectada su actividad en el exterior.

El ámbito de aplicación y las condiciones generales de la cobertura que proporciona la garantía de la UE a las operaciones del BEI en el exterior se establecen en decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo. La decisión más reciente relativa a las operaciones de financiación del BEI fuera de la Unión durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 es la Decisión n° 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de diciembre de 2013<sup>1</sup> (la «Decisión actual»). El artículo 16 de la Decisión actual requiere que la Comisión presente al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de establecimiento de la garantía de la UE bajo el próximo marco financiero plurianual.

En este contexto, el considerando 40 de la Decisión actual prevé exigencias específicas: «Cuando presente su propuesta sobre la garantía de la UE, de conformidad con el próximo marco financiero plurianual, debe invitarse a la Comisión a que examine, en estrecha cooperación con el BEI y teniendo en cuenta las posibles repercusiones sobre la dotación del Fondo de Garantía, en particular, los límites máximos cubiertos por la garantía de la UE, la lista de países que podrían ser elegibles y la posibilidad de que el BEI facilite financiación de microcréditos y otros tipos de instrumentos. La Comisión y el BEI también deben estudiar las posibilidades de incrementar en el futuro las sinergias entre el IPA, el IEVA, el ICD, el IEDDH y el Instrumento de Estabilidad y el mandato exterior del BEI.».

La nueva Decisión propuesta abarcará las garantías de la UE relativas a las operaciones de

---

<sup>1</sup> Decisión n° 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n° 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

financiación del BEI en el exterior durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

## **2. RESULTADOS DE LA CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO**

La Comisión ha realizado una evaluación de impacto<sup>2</sup> que acompaña a la presente propuesta. Se han considerado las siguientes opciones estratégicas:

- No ampliar la garantía presupuestaria de la UE a ninguna nueva operación fuera de la Unión (opción 0).
- Escenario de referencia o un mantenimiento sin cambios de la actual garantía de la UE, que se aplicaría tal cual en el próximo mandato, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2020 (opción 1).
- Adaptar el marco actual del mandato existente mediante una combinación de modificaciones teniendo en cuenta el nuevo contexto estratégico. Esta opción comprende tres subopciones:
  - Subopción 2.1 (denominada «CLOSE»): modificar el ámbito geográfico del mandato con objeto de centrar la garantía de la UE en las regiones más próximas de la Unión, excluyendo Asia, América Latina y Sudáfrica, haciendo extensiva la garantía a todo tipo de operaciones de microfinanciación, aumentando sustancialmente la dotación destinada a la lucha contra el cambio climático y elaborando documentos estratégicos anuales específicos por país.
  - Subopción 2.2 (denominada «MICRO»): mantener el actual ámbito geográfico, creando un mandato de microfinanciación, que disfrutaría de una garantía global de la UE, introduciendo objetivos para la financiación de la lucha contra el cambio climático dentro de las dotaciones regionales y actualizando las Directrices técnicas operativas regionales de conformidad con la programación indicativa plurianual de los instrumentos de financiación exterior de la UE.
  - Subopción 2.3 (denominada «FOCUS»): centrar el mandato en los beneficiarios que presentan una menor calidad crediticia (las operaciones de microfinanciación seguirían sin ser explícitamente elegibles), introduciendo un objetivo global de firmas junto con un sistema de seguimiento de la reducción, en términos absolutos y relativos, de las emisiones de gases de efecto invernadero de todos los proyectos del BEI respaldados en el marco del mandato, y actualizando las Directrices técnicas operativas regionales de conformidad con la programación indicativa plurianual de los instrumentos de financiación exterior de la UE.
- Proporcionar la garantía a otras instituciones financieras europeas que sean elegibles en relación con los distintos instrumentos de financiación combinada (opción 3).

Estas opciones tendrían los principales efectos siguientes:

La opción 0 llevaría a la retirada del BEI de una serie de países y a un aumento significativo de los costes de financiación de los proyectos de inversión localizados en estos países. Se estima que esto no es deseable desde un punto de vista político, particularmente en el contexto de la crisis económica mundial, que acrecienta las significativas necesidades de inversión. Parece esencial seguir preservando un flujo de inversión adecuado hacia los países no

---

<sup>2</sup> SWD(2013)XX

pertenecientes a la Unión.

La opción 1 no respondería al actual contexto estratégico.

Se reconoce que la subopción 2.3 («FOCUS») tendría efectos más positivos y sería mejor que las otras dos subopciones, «MICRO» y «CLOSE», analizadas, en particular en lo que se refiere a los efectos presupuestarios y a la coherencia y la complementariedad con las políticas e instrumentos de la Unión.

La opción 3 abriría la garantía de la UE a otras instituciones, por lo que disminuiría la parte de los préstamos garantizados, lo que afectaría negativamente a la visibilidad de la actuación de la UE, teniendo en cuenta la posición institucional del BEI dentro de la UE. Por otra parte, el presupuesto de la UE asumiría pasivos contingentes adicionales sobre operaciones de financiación a cargo de otras instituciones financieras que, en sentido estricto, no forman parte de la esfera institucional de la UE y no tienen los mismos accionistas. Por último, las estrategias propias de las otras instituciones son aprobadas por sus órganos de gobierno respectivos, lo que podría limitar la influencia de la Unión a través de su garantía.

Por consiguiente, la opción preferida es la subopción 2.3 («FOCUS»).

La evaluación de impacto se basó en intercambios informales de puntos de vista con las principales partes interesadas exteriores, incluidos los representantes de los Estados miembros y de las principales organizaciones no gubernamentales pertinentes, que se realizaron por medio de reuniones y seminarios en junio y octubre de 2012, con el fin de hacer balance del estado de la situación en relación con las respectivas reflexiones. En particular, en los intercambios se abordaron los problemas establecidos en el presente informe, así como las soluciones previstas. El informe sobre la evaluación de impacto también se basó en amplias consultas de las partes interesadas (las afectadas por la actual Decisión, las que participan en su aplicación y los legisladores), que tuvieron lugar en el contexto de la revisión del mandato de 2007-2013, concluida a finales de 2011. Todas estas consultas e intercambios informales de puntos de vista sirvieron para conformar una opinión sobre la posición de las partes interesadas externas.

En el informe sobre la evaluación de impacto se facilitan detalles sobre los principales resultados de estas consultas.

Tras haber solicitado una primera vez la presentación de un nuevo proyecto de informe sobre la evaluación de impacto, el Comité de evaluación de impacto emitió un dictamen favorable el 29 de enero de 2013. Este Comité pidió nuevas aclaraciones sobre la puesta en práctica de las recomendaciones del examen intermedio y sobre el papel del BEI en la financiación de las acciones exteriores de la UE y como complemento de la actividad de otros actores; también solicitó nuevas mejoras en la evaluación de impacto y en la comparación de las distintas opciones, así como más detalles en la presentación de los puntos de vista de las partes interesadas. El informe se ha revisado en consecuencia.

### **3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA**

La propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo se basa en la doble base jurídica de los artículos 209 y 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En particular, el artículo 209, apartado 3, en combinación con el artículo 208, establece que el BEI debe contribuir, en las condiciones previstas en sus Estatutos, a la ejecución de las medidas necesarias en favor del logro de los objetivos de la política de cooperación al desarrollo de la Unión.

La propuesta entra dentro del ámbito de competencia exclusiva de la UE. Por consiguiente no

es aplicable el principio de subsidiariedad.

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad, ya que se ha comprobado que la garantía de la UE es un medio eficiente para cubrir los riesgos políticos y soberanos relacionados con las operaciones exteriores del BEI realizadas en apoyo de las políticas de la Unión en el exterior. El nuevo mandato de garantía de la UE para 2014-2020 permitirá proseguir la práctica eficiente y económicamente racional actualmente en vigor.

Cuando ello es posible y pertinente, el proyecto de propuesta legislativa incorpora los términos acordados durante las negociaciones interinstitucionales y reflejados en la Decisión 1080/2011/UE.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

El Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores («Fondo de Garantía»), establecido por el Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores<sup>3</sup>, proporciona una reserva de liquidez al presupuesto de la Unión frente a las pérdidas derivadas de operaciones de financiación del BEI y otras acciones exteriores de la Unión, esto es, préstamos macrofinancieros y préstamos Euratom. El mandato del BEI representa más del 90 % de la cartera cubierta por el Fondo de Garantía.

La dotación del Fondo de Garantía la constituye un pago anual efectuado con cargo al presupuesto de la UE. Por consiguiente, su mecanismo de dotación, que tiende a mantener en el Fondo un nivel equivalente al 9 % de los préstamos pendientes de desembolso establece de hecho un límite a la dimensión del mandato del BEI en el exterior que disfruta de la cobertura de la garantía del presupuesto de la UE. En 2010 una evaluación externa del funcionamiento del Fondo de Garantía concluyó que la tasa de dotación del 9 % era apropiada.

El límite máximo propuesto es compatible con los importes de dotación previstos en la contribución técnica a la negociación de los distintos programas de aplicación del próximo marco financiero plurianual, enviada por la Comisión el 27 de marzo de 2013 (1 193 000 millones de euros a precios corrientes para el marco financiero 2014-2020) y se basa en la evolución prevista de los desembolsos y los reembolsos de los préstamos garantizados.

La propuesta prevé un límite máximo de 28 000 millones EUR para las operaciones de financiación del BEI con la garantía de la UE durante el periodo 2014-2020. Este límite deberá desglosarse en dos partes: a) un límite máximo fijo de 25 000 millones EUR, y b) un importe adicional opcional de 3 000 millones EUR. La activación total o parcial de este importe opcional y su distribución regional se decidirá siguiendo el procedimiento legislativo ordinario tras la realización de una revisión intermedia.

El hecho de que el importe del límite máximo fijo sea inferior al recogido en la Decisión en vigor se debe a restricciones presupuestarias sobre el importe de la dotación de la línea presupuestaria del Fondo de Garantía incluidas en el próximo marco financiero plurianual y no guarda relación con los resultados o la eficacia actuales del mecanismo ni con consideraciones relativas a la capacidad de absorción.

Las repercusiones presupuestarias de la dotación del Fondo de Garantía, incluidas las hipótesis subyacentes, y los recursos humanos y administrativos necesarios para gestionar la garantía de la UE se establecen en la ficha financiera legislativa que acompaña a la propuesta.

---

<sup>3</sup> DO L 145 de 10.6.2009, p. 10.

## **5. ELEMENTOS FACULTATIVOS**

Sobre la base de los resultados de la evaluación de impacto, la propuesta pretende garantizar la continuación de la garantía de la UE respecto de la financiación exterior del BEI para las próximas perspectivas financieras 2014-2020, introduciendo al mismo tiempo algunas modificaciones.

- Centrar el ámbito geográfico del mandato en los beneficiarios con una menor calidad crediticia, para los que la utilización de la garantía presentaría el mayor valor añadido.
- Reforzar la dimensión del mandato relativa a la lucha contra el cambio climático, con objeto de incentivar las operaciones del BEI en este sector fundamental de la acción exterior de la UE, introduciendo un objetivo global de firmas junto con un sistema de seguimiento de los niveles absolutos y relativos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de todos los proyectos significativos del BEI respaldados en el marco del mandato.
- Alinear mejor la financiación del BEI con las políticas de la Unión y reforzar la coherencia y la complementariedad con los instrumentos de la UE, a fin de reflejar más satisfactoriamente y a su debido tiempo la evolución de las políticas, contemplando la actualización de las Directrices técnicas operativas regionales en consonancia con la programación indicativa plurianual de los instrumentos de financiación exterior de la UE.

## **Explicación detallada de los principales elementos de la propuesta**

El artículo 1 amplía la garantía de la UE a las próximas Perspectivas Financieras 2014-2020, con la posibilidad de una prórroga de seis meses para asegurar la continuidad de las operaciones de financiación del BEI. La garantía de la UE está limitada al 65 % del saldo vivo de los préstamos desembolsados por el BEI, más las sumas conexas (esto es, intereses, comisiones y otros posibles gastos debidos por un deudor del BEI que disfrute de garantías en el marco de un préstamo o de un acuerdo de garantía), de conformidad con la Decisión actual. Dicho artículo subraya que el BEI aplica sus propias normas y procedimientos al conceder financiación cubierta por la garantía de la UE, aunque también prevé que la cobertura de la garantía se supeditará a que la financiación que otorga el BEI apoye los objetivos de política exterior de la Unión. En comparación con la Decisión actual, la propuesta aclara explícitamente que la garantía presupuestaria de la UE cubre los préstamos, las garantías de préstamos y los instrumentos de deuda del mercado de capitales emitidos en favor de proyectos de inversión.

El artículo 2 fija los límites máximos para la financiación del BEI bajo la garantía de la UE (límites máximos fijo y opcional). Los límites máximos por región sujetos al límite máximo se detallan en el anexo I de la propuesta de Decisión.

El artículo 3 establece los principios y objetivos generales que deben perseguir las operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía de la UE. Estos objetivos generales son: el desarrollo del sector privado local (particularmente de las PYME), el desarrollo de infraestructuras sociales, medioambientales y económicas, y la mitigación de los efectos del cambio climático y la adaptación al mismo. Durante el periodo cubierto por la nueva Decisión, las operaciones relacionadas con el cambio climático deberán representar por término medio como mínimo el 25 % del total de operaciones de financiación del BEI. Este, en cooperación con la Comisión, y tras una consulta pública, deberá actualizar su estrategia de lucha contra el cambio climático a este respecto. La integración regional será un objetivo subyacente para toda la actividad financiera del BEI. Por otra parte, la financiación del BEI deberá contribuir indirectamente a los objetivos de desarrollo de la Unión.

El artículo 4 hace referencia a la lista de países a los que concierne la propuesta y a su elegibilidad potencial y real. Al igual que en la Decisión actual, la Comisión está autorizada a adoptar actos delegados a fin de activar o suspender la elegibilidad para la financiación del BEI con la garantía de la UE para los países enumerados como países potencialmente elegibles, mientras que la modificación de la lista de países potencialmente elegibles requerirá una decisión específica del legislador. El artículo 4 también contempla la suspensión de los desembolsos correspondientes a operaciones de financiación del BEI existentes cubiertas por una garantía global en caso de suspensión de la elegibilidad. En comparación con la Decisión actual, se establece la elegibilidad de Myanmar para la financiación del BEI con la garantía de la UE, teniéndose en cuenta los progresos alcanzados en las relaciones de la Unión con este país. En el anexo de la evaluación de impacto, que acompaña a esta propuesta, se expone con mayor detalle la justificación de la ampliación de la garantía de la UE a la financiación del BEI en Myanmar. Dicho documento tiene en cuenta la situación política del país y sus relaciones bilaterales con la Unión, su situación en materia de democracia, derechos humanos y libertades fundamentales y su situación macroeconómica y sus necesidades de inversión.

El artículo 8 especifica la naturaleza de la garantía de la UE que cubrirá los riesgos políticos y soberanos de las operaciones de financiación emprendidas por el BEI. También requiere que la garantía de la UE se centre, mediante un método adecuado, en las operaciones de financiación del BEI en las que la garantía del Banco propicie significativas ventajas financieras. El objetivo de este método sería asegurar que la cobertura de la garantía de la UE

redunda en beneficio máximo de los beneficiarios, concediéndose a los países y para las operaciones que tropiecen con dificultades a la hora de obtener financiación del mercado de capitales en condiciones aceptables, mientras que los instrumentos con riesgo propio del BEI se pondrían a disposición de los prestatarios o de países con calificación crediticia de valor de inversión.

El artículo 18 prevé la realización de un examen intermedio de la ejecución del mandato a más tardar el 31 de diciembre de 2017, sobre la base de una evaluación externa.

El anexo I establece los límites máximos por región sujetos al límite máximo.

El anexo II establece la lista de regiones y países potencialmente elegibles.

El anexo III establece la lista de regiones y países elegibles.

El anexo IV presenta el marco de política regional en el que opera el BEI fuera de la Unión.



Propuesta de

## **DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 209 y 212,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Además de su misión fundamental de financiar las inversiones en la Unión Europea, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) emprende operaciones de financiación fuera de la Unión en apoyo de las políticas de la Unión en el exterior. Esto permite que los fondos del presupuesto de la Unión disponibles para regiones situadas fuera de la UE sean complementados con la financiación del BEI en favor de los terceros países seleccionados. Al emprender tales operaciones de financiación, el BEI contribuye a los principios generales y los objetivos estratégicos de la Unión.
- (2) El artículo 209, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en combinación con el artículo 208, establece que el BEI contribuirá, en las condiciones previstas en sus Estatutos, a la ejecución de las medidas necesarias en favor del logro de los objetivos de la política de cooperación al desarrollo de la Unión.
- (3) Con vistas a respaldar la acción exterior de la Unión, y con el fin de permitir que el BEI financie inversiones fuera de la Unión sin que se vea afectada la situación crediticia de este, la mayoría de sus operaciones fuera de la UE han disfrutado de una garantía presupuestaria de la UE («garantía de la UE») administrada por la Comisión.
- (4) La garantía más reciente de la UE relativa a las operaciones de financiación del BEI firmadas en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 fue establecida por la Decisión nº 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión nº 633/2009/CE<sup>4</sup>. Para el marco financiero plurianual 2014-2020 debe establecerse una garantía de la UE relativa a las operaciones de financiación del BEI fuera de la Unión en apoyo de las políticas de esta.

---

<sup>4</sup> DO L 280 de 27.10.2011, p. 1.

- (5) Ha de elaborarse una lista de países potencialmente beneficiarios de la financiación del BEI con la garantía de la UE. También conviene establecer una lista de los países que pueden optar actualmente a la financiación del BEI con la garantía de la UE.
- (6) Debe añadirse Myanmar a ambas listas tras la evolución reciente que ha permitido a la Unión abrir un nuevo capítulo en sus relaciones con ese país, con el objetivo de respaldar las reformas políticas y económicas que el mismo está llevando a cabo actualmente.
- (7) Con el fin de reflejar las evoluciones importantes a nivel político, debe revisarse la lista de países que actualmente pueden optar a las operaciones de financiación del BEI con la garantía de la UE, y otorgarse a la Comisión la facultad de adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 290 del TFUE, en relación con las modificaciones del anexo III de la presente Decisión. Reviste particular importancia que la Comisión celebre las oportunas consultas durante sus trabajos preparatorios, en particular a expertos. Al preparar y elaborar los actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo simultáneamente, a su debido tiempo y de manera adecuada.
- (8) A fin de poder hacer frente a la posible evolución de las necesidades actuales de dotación del Fondo de Garantía, de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores<sup>5</sup>, el importe máximo de la garantía de la UE debe desglosarse en un límite máximo fijo de 25 000 millones EUR, y b) un importe adicional opcional de 3 000 millones EUR.
- (9) Los importes cubiertos por la garantía de la UE en cada región deben seguir representando límites máximos para la financiación del BEI bajo la garantía de la UE y no objetivos que el Banco deba cumplir. Los límites máximos deben evaluarse en el marco del examen intermedio de la presente Decisión.
- (10) Con el fin de reforzar la coherencia y la focalización de la actividad de financiación en el exterior del BEI en el apoyo de las políticas de la Unión, y de maximizar las ventajas para los beneficiarios, la Decisión nº 1080/2011/UE establece los objetivos generales para las operaciones de financiación del BEI en todas las regiones y países que pueden optar a las mismas, a saber: el desarrollo del sector privado local, particularmente apoyando a las pequeñas y medianas empresas (PYME), la infraestructura social y económica y la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, basándose en los puntos fuertes relativos del BEI en ámbitos en los que tiene un buen historial. Estos objetivos deben mantenerse en la presente Decisión.
- (11) La mejora del acceso de las PYME a la financiación, incluidas las PYME de la Unión que invierten en regiones cubiertas por la presente Decisión, puede desempeñar un papel esencial en el fomento del desarrollo económico y en la lucha contra el desempleo. Con objeto de llegar efectivamente a las PYME, el BEI debe cooperar con las instituciones financieras intermediarias locales en los países elegibles, particularmente para garantizar que una parte de las ventajas financieras se traslade a los clientes y proporcionar valor añadido en comparación con otras fuentes de financiación.

---

<sup>5</sup> DO L 145 de 10.6.2009, p. 10.

- (12) La cobertura de la garantía de la UE, que se limita a los riesgos de carácter soberano y político, no basta para garantizar una actividad del BEI significativa en apoyo de la microfinanciación. Por ello, tal actividad debe, en su caso, llevarse a cabo en asociación con los recursos presupuestarios disponibles en el marco de otros instrumentos.
- (13) El BEI debe seguir financiando proyectos de inversión en las áreas de infraestructuras sociales, medioambientales y económicas, y considerar una intensificación de sus actividades en apoyo de la infraestructura sanitaria y educativa cuando ello presente un claro valor añadido.
- (14) El BEI también debe continuar financiando proyectos de inversión encaminados a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, a fin de seguir promoviendo los objetivos climáticos de la Unión a escala mundial.
- (15) En las áreas cubiertas por los objetivos generales, la integración regional entre países, en particular la integración económica entre países en fase de preadhesión, países de la política de vecindad y la Unión, debe constituir un objetivo subyacente de las operaciones de financiación del BEI. En las áreas mencionadas, el BEI debe poder apoyar a los países socios mediante inversiones extranjeras directas realizadas por empresas de la Unión que contribuyan a promover la transferencia de tecnología y conocimientos, teniendo debidamente en cuenta, en el análisis preliminar de los proyectos de inversión, la necesidad de minimizar los riesgos de que las operaciones de financiación del BEI incidan negativamente en el empleo dentro de la Unión. También se debe animar al BEI a apoyar la inversión extranjera directa de empresas de la Unión en los países socios con riesgo propio.
- (16) Las medidas prácticas para establecer un vínculo entre los objetivos generales de la garantía de la UE y su aplicación se han de establecer en Directrices técnicas operativas regionales. Estas Directrices han de ser compatibles con el marco general de la Unión sobre política regional. Las Directrices técnicas operativas regionales habrán de revisarse y actualizarse a raíz de la revisión de la presente Decisión, con objeto de adaptarlas a la evolución de las prioridades y las políticas exteriores de la Unión.
- (17) De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos del BEI, las solicitudes presentadas directamente al BEI para que este realice operaciones de financiación en el marco de la presente Decisión deben transmitirse a la Comisión para que emita un dictamen relativo a su conformidad con la legislación y políticas de la UE pertinentes. En el caso de que la Comisión formule un dictamen desfavorable acerca de una operación de financiación del BEI en el marco del procedimiento del artículo 19, la operación no podrá estar cubierta por la garantía de la UE.
- (18) Aunque la fortaleza del BEI reside en su peculiaridad como banco de inversión, sus operaciones de financiación deben contribuir a los principios generales que guían la acción exterior de la Unión, mencionados en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (Tratado UE) —respaldo y consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales—, y a la aplicación de los acuerdos internacionales en el sector medioambiental en los que participa la Unión. En particular, en relación con los países en desarrollo, las operaciones de financiación del BEI deben promover su desarrollo económico, social y medioambiental sostenible —particularmente en los países más desfavorecidos—, su integración armónica y gradual en la economía mundial, la campaña de lucha contra la pobreza y el cumplimiento de los objetivos aprobados por la Unión en el marco de las

Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes. Al tiempo que contribuye a la aplicación de las medidas necesarias para favorecer el logro de los objetivos de la política de cooperación al desarrollo de la Unión de conformidad con el artículo 209, apartado 3, del Tratado, el BEI debe procurar apoyar indirectamente el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2015 de las Naciones Unidas en todas las regiones en las que actúa.

- (19) La actividad del BEI en el contexto de la presente Decisión debe respaldar el Programa para el Cambio propuesto por la Comisión y ser coherente con los principios del Consenso Europeo sobre Desarrollo y los principios de eficacia de la ayuda presentados en líneas generales en la Declaración de París de 2005, el Programa de Acción de Accra de 2008, y el Acuerdo de Asociación de Busan de 2011. Por otra parte, también debe ser coherente con el Marco Estratégico y el Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia, adoptado por el Consejo el 25 de junio de 2012 y con los acuerdos internacionales en el sector del medio ambiente, incluidos los compromisos contraídos en favor de la biodiversidad. Debe aplicarse mediante una serie de medidas concretas, encaminadas en particular a reforzar la capacidad del BEI de evaluar los aspectos medioambientales, sociales y de desarrollo de los proyectos de inversión (con inclusión de los derechos humanos y los riesgos asociados a un conflicto) y a promover las consultas a nivel local con las autoridades públicas y la sociedad civil. En este contexto, el BEI debe aplicar y desarrollar en mayor medida su marco de medición de resultados, que proporciona un conjunto detallado de indicadores de eficacia que miden los efectos económicos, medioambientales, sociales y sobre el desarrollo de sus operaciones de financiación a lo largo de toda la vida útil de la inversión subyacente. La aplicación de este marco debe evaluarse en el examen intermedio de la presente Decisión. Al efectuar el análisis preliminar de un proyecto de inversión, el BEI debe, en su caso y de conformidad con los principios sociales y medioambientales de la UE, exigir al promotor del proyecto de inversión que lleve a cabo consultas a nivel local y haga públicos sus resultados. Los acuerdos de financiación del BEI con contrapartes públicas deben explícitamente incluir la posibilidad de suspender los desembolsos en caso de que, en el marco de la presente Decisión, se revoque la elegibilidad del país en el que se desarrolla el proyecto de inversión.
- (20) A todos los niveles, desde la planificación estratégica hasta el desarrollo de los proyectos de inversión, ha de velarse por que las operaciones de financiación del BEI cumplan y respalden las políticas exteriores de la Unión y los objetivos generales establecidos en la presente Decisión. Con vistas a aumentar la coherencia de la acción exterior de la Unión, conviene seguir reforzando el diálogo sobre política y estrategia entre la Comisión y el BEI, con la inclusión del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE). Debe seguirse aplicando el memorando de entendimiento, que ha de revisarse en 2013 a fin de fomentar la cooperación y un temprano intercambio mutuo de información entre la Comisión y el BEI a nivel operativo. Es de particular importancia que, en el proceso de preparación de documentos de programación, la Comisión y el BEI, con inclusión del SEAE, en su caso, intercambien sus puntos de vista en una fase temprana a fin de maximizar las sinergias entre sus actividades. También debe reforzarse la cooperación en relación con el respeto de los derechos humanos y la prevención de conflictos.
- (21) Las relaciones exteriores de la Unión deben apoyarse en nuevos instrumentos a partir de 2014, y particularmente en un reglamento marco por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la acción

exterior<sup>6</sup>. Con vistas a reforzar la coherencia del apoyo global de la Unión en las regiones afectadas, han de aprovecharse las oportunidades que se presenten para combinar la financiación del BEI con los recursos presupuestarios de la Unión, según sea necesario, en forma de instrumentos financieros previstos en el título VIII del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo<sup>7</sup>, y de asistencia técnica para la preparación de proyectos y su ejecución, mediante el Instrumento de Preadhesión II (IPA II)<sup>8</sup>, el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA)<sup>9</sup>, el Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD)<sup>10</sup>, el Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países<sup>11</sup>, el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos en todo el mundo (IEDDH)<sup>12</sup>, el Instrumento de Estabilidad<sup>13</sup>, y el Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear<sup>14</sup>. A raíz de la Decisión n° 1080/2011/UE, la Comisión estableció una plataforma de la UE para la financiación combinada en el ámbito de la cooperación exterior, con vistas a optimizar el funcionamiento de los mecanismos de combinación de las subvenciones y préstamos fuera de la Unión.

- (22) En sus operaciones de financiación fuera de la Unión que entran en el ámbito de aplicación de la presente Decisión, el BEI debe procurar reforzar la coordinación y la cooperación con las instituciones financieras europeas y las instituciones financieras internacionales, particularmente las participantes en la plataforma de la UE para la financiación combinada en el ámbito de la cooperación exterior. Esta cooperación incluye, en su caso, la cooperación sobre la condicionalidad sectorial y la confianza mutua en los procedimientos, la utilización de una cofinanciación y la participación conjunta en iniciativas a escala mundial, tales como aquellas que promueven la coordinación y eficacia de la ayuda. Dicha coordinación y cooperación debe procurar minimizar la posible duplicación de costes y solapamientos innecesarios. El memorando de entendimiento tripartito entre la Comisión, el Grupo BEI y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) sobre la cooperación fuera de la Unión, que permite al Grupo BEI y al BERD actuar de forma complementaria aprovechando sus ventajas comparativas respectivas, se actualizó en 2012 para englobar la ampliación del ámbito geográfico del BERD a la región mediterránea, y debe seguirse aplicando. Los principios establecidos en la presente Decisión también deben aplicarse cuando la financiación del BEI se aplique por medio de acuerdos de cooperación con otras instituciones financieras europeas o internacionales.
- (23) Debe animarse al BEI a aumentar y diversificar sus operaciones fuera de la Unión sin recurrir a la garantía de la UE, de modo que el uso de dicha garantía pueda centrarse en países y proyectos de inversión para los que sea difícil acceder al mercado, teniendo en cuenta aspectos de sostenibilidad de la deuda, y para los que la garantía de la UE proporcione, por lo tanto, mayor valor añadido. Por consiguiente, y siempre con el fin

---

<sup>6</sup> COM(2011) 842 final.

<sup>7</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>8</sup> COM(2011) 838 final

<sup>9</sup> COM(2011) 839 final

<sup>10</sup> COM(2011) 840 final.

<sup>11</sup> COM(2011) 843 final.

<sup>12</sup> COM(2011) 844 final.

<sup>13</sup> COM(2011) 845 final.

<sup>14</sup> COM(2011) 841 final.

de respaldar los objetivos de las políticas exteriores de la Unión, debe alentarse al BEI a conceder préstamos con riesgo propio, especialmente en apoyo de intereses económicos de la Unión, en favor de países y proyectos de inversión que tengan un grado suficiente de calidad crediticia según la evaluación del BEI y teniendo en cuenta su propia capacidad de absorción de riesgos.

- (24) El BEI debe ampliar la gama de instrumentos financieros innovadores que ofrece, centrándose más en la creación de instrumentos de garantía. Por otra parte, el BEI debe perseguir activamente participar en instrumentos de riesgo compartido y en la financiación mediante endeudamiento en el mercado de capitales de proyectos con una generación de flujos de caja estables y predecibles. Particularmente, debe considerar el apoyo a la emisión o concesión de instrumentos de deuda del mercado de capitales en favor de proyectos de inversión en los países elegibles. Por otra parte, el BEI debe aumentar su concesión de préstamos en monedas locales y emitir obligaciones en mercados locales, a condición de que los países beneficiarios realicen las necesarias reformas estructurales, particularmente en el sector financiero, y apliquen otras medidas que faciliten las actividades del BEI.
- (25) Las operaciones de financiación del BEI en apoyo de las políticas exteriores de la Unión han de proseguir de conformidad con los principios de buena práctica bancaria. Dichas operaciones deben seguir gestionándose de conformidad con el reglamento interno del BEI —sometiéndose, en particular, a controles apropiados y cumpliendo la declaración del BEI sobre normas sociales y medioambientales— y con arreglo a los reglamentos correspondientes del Tribunal de Cuentas y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). En sus operaciones de financiación, el BEI debe aplicar adecuadamente sus políticas respecto de los países y territorios insuficientemente regulados o no cooperadores, con objeto de contribuir a la lucha internacional contra el fraude y la evasión fiscales y contra el blanqueo de capitales.
- (26) El BEI debe adoptar medidas apropiadas que garanticen que, en la financiación de operaciones cubiertas por la garantía de la UE, queden protegidos los intereses financieros de la Unión Europea mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal y que la OLAF esté autorizada a efectuar verificaciones *in situ* e inspecciones en los locales de los beneficiarios.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*  
**Garantía de la UE**

1. La Unión concederá al Banco Europeo de Inversiones (BEI) una garantía presupuestaria para las operaciones de financiación realizadas fuera de la Unión («garantía de la UE»). La garantía de la UE se concederá como garantía global respecto de los pagos debidos al BEI, pero no recibidos por este, como consecuencia de préstamos, garantías de préstamos e instrumentos de deuda del mercado de capitales que sean concedidos o emitidos en favor de proyectos de inversión del BEI elegibles de conformidad con el apartado 2.
2. Podrán optar a la garantía de la UE los préstamos, garantías de préstamos e instrumentos de deuda del mercado de capitales que sean concedidos o emitidos por el BEI en favor de proyectos de inversión realizados en países elegibles, de conformidad con el reglamento interno del BEI y en apoyo de los objetivos de la

política exterior de la Unión, cuando la financiación del BEI se haya concedido en virtud de un acuerdo firmado que no haya expirado ni haya sido cancelado («operaciones de financiación del BEI»).

3. La garantía de la UE se limitará al 65 % del importe total desembolsado y garantizado en el marco de operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos.
4. La garantía de la UE cubrirá las operaciones de financiación del BEI firmadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.
5. Si, al expirar el periodo mencionado en el apartado 4, el Parlamento Europeo y el Consejo no hubieran adoptado una decisión por la que se conceda una nueva garantía de la UE al BEI que cubra las pérdidas de sus operaciones de financiación fuera de la UE, ese periodo se prorrogará automáticamente por seis meses.

#### *Artículo 2*

#### ***Límites máximos para las operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía de la UE***

1. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía de la UE durante el periodo 2014-2020 no será superior a 28 000 000 000 EUR. Los importes anulados no se tendrán en cuenta para verificar el cumplimiento del límite máximo.

Este límite máximo deberá desglosarse en:

- a) un límite máximo fijo de 25 000 000 000 EUR,
- b) un importe adicional opcional de 3 000 000 000 EUR.

La activación total o parcial del importe mencionado en la letra b) y su distribución por región se decidirá tras la realización del examen intermedio estipulado en el artículo 18.

2. El límite máximo fijo mencionado en el apartado 1, letra a), se desglosará en límites máximos y límites máximos parciales regionales, según se establece en el anexo I. Dentro de los límites máximos regionales, el BEI asegurará progresivamente una distribución equilibrada entre las regiones cubiertas por la garantía de la UE.

#### *Artículo 3*

#### ***Principios y objetivos generales***

1. La garantía de la UE se concederá únicamente a las operaciones de financiación del BEI que respalden alguno de los siguientes objetivos generales:
  - a) desarrollo del sector privado local, en particular mediante el apoyo a las PYME;
  - b) desarrollo de infraestructuras sociales, medioambientales y económicas;
  - c) mitigación de los efectos del cambio climático y adaptación al mismo.
2. Las operaciones de financiación del BEI realizadas en el marco de la presente Decisión deberán contribuir a los principios generales que guían la acción exterior de la Unión, mencionados en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea, y a la aplicación de los acuerdos internacionales sobre el medio ambiente en los que

participa la Unión.

3. La integración regional entre países, incluida la integración económica entre los países en fase de preadhesión, los países de la Política Europea de Vecindad y la Unión, constituirá un objetivo subyacente de las operaciones de financiación del BEI en los ámbitos cubiertos por los objetivos generales definidos en el apartado 1.
4. En los países en desarrollo, tal como se enumeran en la lista de beneficiarios de la ayuda oficial al desarrollo (AOD) elaborada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), las operaciones de financiación del BEI deberán contribuir indirectamente a los objetivos de la política de cooperación al desarrollo de la Unión con arreglo al artículo 208 del TFUE.
5. Las operaciones de financiación del BEI que respalden los objetivos establecidos en el apartado 1, letra a), podrán incluir el apoyo a proyectos de inversión de PYME de la Unión.
6. Las operaciones de financiación del BEI que respalden los objetivos establecidos en el apartado 1, letra b), deberán apoyar proyectos de inversión en los sectores del transporte, la energía (en particular, las energías renovables, los sistemas de transformación de energía que permitan pasar a tecnologías y combustibles con menor emisión de carbono, la seguridad energética y las infraestructuras energéticas, incluida la infraestructura destinada a la producción de gas y su transporte al mercado de la UE), las infraestructuras medioambientales (en particular, el agua y el saneamiento y las infraestructuras favorables al medio ambiente), las tecnologías de la información y la comunicación (en particular, las infraestructuras de telecomunicaciones y las redes de banda ancha), la sanidad y la educación.
7. Las operaciones de financiación del BEI que respalden los objetivos establecidos en el apartado 1, letra c), deberán apoyar proyectos de inversión encaminados a la mitigación de los efectos del cambio climático y la adaptación al mismo que contribuyan al objetivo global de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular, evitando o reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero en los ámbitos de las energías renovables, la eficiencia energética y el transporte sostenible, o aumentando la resistencia frente a efectos adversos del cambio climático sobre los países, sectores y comunidades vulnerables. Durante el periodo cubierto por la Decisión, el volumen de estas operaciones deberá representar como mínimo el 25 % del total de operaciones de financiación del BEI.
8. De conformidad con los objetivos de la Unión y los objetivos internacionales en el área del cambio climático, antes de finalizar 2016 el BEI, en cooperación con la Comisión y tras una consulta pública, deberá actualizar su estrategia de lucha contra el cambio climático en el marco de sus operaciones de financiación.

#### *Artículo 4* ***Países cubiertos***

1. La lista de países potencialmente elegibles para la financiación del BEI con la garantía de la UE se establece en el anexo II. La lista de países elegibles para la financiación del BEI con la garantía de la UE se establece en el anexo III y no incluirá ningún país no enumerado en el anexo II.
2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17 en relación con las modificaciones del anexo 3. Las decisiones de la Comisión se basarán en una evaluación económica y política global, que incluya



aspectos relativos a la democracia, los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las resoluciones del Parlamento Europeo y las decisiones y conclusiones del Consejo en la materia.

3. Los actos delegados que modifiquen el anexo III no afectarán a la cobertura por la garantía de la UE de las operaciones de financiación del Banco Europeo de Inversiones firmadas antes de la entrada en vigor de dichos actos delegados, sin perjuicio del apartado 4.
4. No se efectuarán desembolsos en relación con operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía global prevista en el artículo 8, apartado 1, en países no enumerados en el anexo III.
5. La garantía de la UE únicamente cubrirá las operaciones de financiación del BEI llevadas a cabo en países elegibles que hayan suscrito con el BEI un acuerdo marco en el cual se determinen las condiciones jurídicas en las que dichas operaciones deban realizarse.
6. La garantía de la UE no cubrirá las operaciones de financiación del BEI en los países con los que el acuerdo relativo a dichas operaciones se haya firmado tras su adhesión a la Unión.

#### *Artículo 5*

#### ***Contribución de las operaciones de financiación del BEI a las políticas de la UE***

1. La Comisión actualizará, junto con el BEI, las Directrices técnicas operativas regionales para las operaciones de financiación del BEI en el plazo de un año tras la adopción de la presente Decisión.

Las Directrices técnicas operativas regionales deberán ser compatibles con el marco general de política regional de la Unión establecido en el anexo IV. En particular, dichas Directrices deberán garantizar que la financiación del BEI en el marco de la presente Decisión sea complementaria de los correspondientes instrumentos, programas y políticas de ayuda de la Unión en las distintas regiones.

Al actualizar estas Directrices, la Comisión y el BEI tendrán en cuenta las resoluciones del Parlamento Europeo y las decisiones y conclusiones del Consejo en la materia. En su caso, también se deberá consultar al SEAE sobre cuestiones estratégicas.

La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo las Directrices actualizadas tan pronto como se hayan establecido.

En el marco fijado por las Directrices técnicas operativas regionales, el BEI definirá las estrategias de financiación correspondientes y asegurará su aplicación.

Las Directrices se revisarán tras el examen mencionado en el artículo 18.

2. Ninguna operación de financiación del BEI podrá beneficiarse de la cobertura de la garantía de la UE en caso de que la Comisión emita un dictamen desfavorable sobre esa operación siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 19 de los Estatutos del BEI.

#### *Artículo 6*

#### ***Cooperación con la Comisión y con el SEAE***

1. Se reforzará la coherencia de las acciones exteriores del BEI con los objetivos de la

política exterior de la Unión, con vistas a maximizar las sinergias entre las operaciones de financiación del BEI y los recursos presupuestarios de la Unión, en particular, mediante la actualización de las Directrices técnicas operativas regionales a que se hace referencia en el artículo 5 y mediante un diálogo regular y sistemático y un intercambio temprano de información sobre:

- a) los documentos estratégicos elaborados por la Comisión y/o el SEAE, según el caso, tales como los documentos de estrategia nacional o regional, los programas indicativos, los planes de acción y los documentos de preadhesión;
  - b) los documentos de planificación estratégica y las carteras de proyectos de inversión del BEI;
  - c) otros aspectos estratégicos y operativos.
2. La cooperación se realizará sobre una base regional, particularmente a través de las Delegaciones de la UE, tomando en consideración el papel del BEI y las políticas de la Unión en cada región.

#### *Artículo 7*

#### ***Cooperación con otras instituciones financieras europeas o internacionales***

1. Las operaciones de financiación del BEI se realizarán, en su caso, en cooperación con otras instituciones financieras europeas o internacionales, a fin de maximizar las sinergias, la cooperación y la eficiencia, crear conjuntamente instrumentos financieros innovadores, asegurar una distribución de riesgos prudente y razonable y unos proyectos de inversión y una condicionalidad coherente a nivel de los proyectos de inversión y de los sectores afectados, y minimizar una posible duplicación de costes y solapamientos innecesarios.
2. La cooperación a que se refiere el apartado 1 se facilitará mediante la coordinación entre la Comisión, el BEI y las principales instituciones financieras europeas e internacionales presentes en las diferentes regiones, que se llevará a cabo, según el caso, en el contexto de memorandos de acuerdo o de otros marcos de cooperación regional de la Unión.

#### *Artículo 8*

#### ***Cobertura y condiciones de la garantía de la UE***

1. En las operaciones de financiación del BEI concertadas con un Estado o garantizadas por un Estado, y en otras operaciones de financiación del BEI concertadas con autoridades regionales o locales o con empresas o instituciones públicas de propiedad o bajo control estatal, cuando el BEI haya evaluado adecuadamente el riesgo de crédito de tales operaciones, teniendo en cuenta el riesgo de crédito del país de que se trate, la garantía de la UE cubrirá todos los pagos de los que el Banco sea acreedor pero que no haya recibido («garantía global»).
2. A los efectos del apartado 1, Palestina está representada por la autoridad Palestina, y Kosovo<sup>15</sup>, por el Gobierno de Kosovo.
3. Para las operaciones de financiación del BEI que no sean las mencionadas en el

---

<sup>15</sup> Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

apartado 1, y para las operaciones de financiación del BEI consistentes en instrumentos de deuda de los mercados de capitales, la garantía de la UE cubrirá todos los pagos de los que sea acreedor el Banco pero que no haya recibido, cuando la causa de la no recepción sea la materialización de uno de los siguientes riesgos políticos («garantía de riesgo político»):

- a) no transferencia de divisas;
  - b) expropiación;
  - c) guerra o disturbios civiles;
  - d) denegación de justicia en caso de incumplimiento de contrato.
4. Las operaciones de financiación del BEI deberán centrarse en proyectos de inversión en los que la garantía de la UE aporte un significativo valor añadido financiero conforme a la valoración de riesgo de crédito del BEI.
  5. La Comisión y el BEI establecerán en el acuerdo a que se hace referencia en el artículo 13 un método que permita a este determinar, dentro de su actividad exterior, las operaciones que han de financiarse en el marco de la presente Decisión y aquellas que han de financiarse con riesgo propio del Banco. El método se basará en la calidad crediticia de las operaciones de financiación del BEI conforme a la evaluación de este, en las regiones y en los límites máximos definidos en el anexo I, en la naturaleza de la contraparte (ya sea un organismo estatal, subestatal según se indica en el apartado 1 o privado), en la capacidad de absorción de riesgos del BEI y en otros criterios pertinentes, tales como el valor añadido de la garantía de la UE.
  6. Cuando se recurra a la garantía de la UE, la Unión se subrogará en los derechos pertinentes del Banco respecto de cualquier obligación relacionada con sus operaciones de financiación, de conformidad con el acuerdo previsto en el artículo 13.

#### *Artículo 9*

##### ***Evaluación y seguimiento de los proyectos de inversión por parte del BEI***

1. El BEI abordará con la debida diligencia los aspectos relacionados con el desarrollo de los proyectos de inversión cubiertos por la garantía de la UE y, si procede y en consonancia con los principios sociales y medioambientales de la Unión, exigirá que se lleve a cabo una consulta pública local adecuada.

En su caso, la evaluación conforme al primer párrafo incluirá un examen de la forma en que la capacidad de los beneficiarios de la financiación del BEI puede reforzarse con asistencia técnica a lo largo de todo el ciclo del proyecto.

El reglamento interno del BEI incluirá las disposiciones necesarias acerca de la evaluación de las repercusiones medioambientales y sociales de los proyectos de inversión y de los aspectos relacionados con los derechos humanos y la prevención de conflictos, de forma que, en virtud de la presente Decisión, se apoyen únicamente los proyectos de inversión que sean sostenibles desde el punto de vista económico, financiero, medioambiental y social.

2. Además de realizar una evaluación *ex ante* de los aspectos de desarrollo, el BEI deberá realizar un seguimiento de la aplicación de las operaciones de financiación. En particular, exigirá a los promotores de proyectos la realización de un estrecho seguimiento a lo largo del periodo de realización del proyecto hasta su finalización,

particularmente en lo que se refiere a los efectos del proyecto de inversión sobre el desarrollo, el medio ambiente y los derechos humanos. El BEI verificará la información facilitada por los promotores de proyectos.

3. El seguimiento del BEI también cubrirá la aplicación de operaciones intermediadas y el comportamiento de los intermediarios financieros al servicio de las PYME.
4. El BEI deberá establecer un sistema global de seguimiento de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, en términos relativos y absolutos, durante las operaciones importantes de financiación del BEI cuando las emisiones sean significativas y se disponga de datos.

#### *Artículo 10*

##### ***Presentación anual de informes y contabilidad***

1. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones de financiación del BEI llevadas a cabo con arreglo a la presente Decisión. El informe incluirá:
  - (a) una evaluación de las operaciones de financiación del BEI, por proyecto, sector, país y región;
  - (b) una evaluación de la aplicación del método al que se hace referencia en el artículo 8, apartado 5;
  - (c) una evaluación del valor añadido y de los efectos sobre el desarrollo de las operaciones de financiación del BEI, a nivel agregado, y de su contribución al logro de los objetivos estratégicos y de política exterior de la Unión, teniendo en cuenta las Directrices técnicas operativas regionales mencionadas en el artículo 5;
  - (d) una evaluación, a nivel agregado, de las ventajas financieras transferidas a los beneficiarios de las operaciones de financiación del BEI;
  - (e) una evaluación de la calidad de las operaciones de financiación del BEI, particularmente de la medida en que el BEI ha tomado en consideración la sostenibilidad medioambiental y social en el análisis preliminar y en el seguimiento de los proyectos de inversión financiados;
  - (f) las peticiones de ejecución de la garantía de la UE;
  - (g) información relativa a los volúmenes de financiación en las áreas del cambio climático y la biodiversidad concedidos en el marco de la presente Decisión, y a los efectos de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, en términos absolutos y relativos, de todas las inversiones importantes según se definen en la estrategia de lucha contra el cambio climático del BEI mencionada en el artículo 3, a nivel agregado, e información acerca del número de proyectos evaluados en relación con el riesgo climático;
  - (h) una descripción de la cooperación con la Comisión y con otras instituciones financieras europeas e internacionales, con inclusión de la cofinanciación; el informe incluirá en particular un desglose de los recursos financieros de la Unión y de otras instituciones financieras europeas e internacionales utilizados en combinación con la financiación del BEI, ofreciendo así una visión global de todas las inversiones respaldadas por operaciones de financiación del BEI realizadas en el marco de la presente Decisión; el informe también deberá

mencionar la celebración de nuevos memorandos de entendimiento entre el BEI y otras instituciones financieras europeas o internacionales que afecten a las operaciones de financiación del BEI en el marco de la presente Decisión;

- (i) información relativa al seguimiento del funcionamiento del memorando de entendimiento entre el BEI y el Defensor del Pueblo Europeo en la medida en que dicho memorando afecte a operaciones de financiación del BEI cubiertas por la presente Decisión.
2. A los efectos de la obligación de información de la Comisión a que se hace referencia en el apartado 1, el BEI proporcionará a la Comisión informes anuales sobre las operaciones de financiación del BEI llevadas a cabo en el contexto de la presente Decisión, con inclusión de todos los elementos que permitan a la Comisión informar de conformidad con el apartado 1. El BEI podrá también proporcionar a la Comisión información adicional que permita al Consejo y al Parlamento Europeo tener una amplia panorámica de la actividad exterior del BEI.
  3. El BEI proporcionará a la Comisión datos estadísticos, financieros y contables sobre cada una de sus operaciones de financiación, así como cualquier otra información adicional necesaria para el desempeño de los deberes de información de la Comisión o en respuesta a las solicitudes del Tribunal de Cuentas Europeo, así como un certificado de auditoría sobre el saldo vivo de las operaciones de financiación del BEI. El BEI también proporcionará a la Comisión cualesquiera otros documentos necesarios de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo<sup>16</sup>.
  4. A fin de permitir a la Comisión cumplir sus obligaciones contables y de información en relación con los riesgos cubiertos por la garantía de la UE, el BEI le proporcionará la información de la que disponga sobre evaluación de los riesgos y clasificación de sus operaciones de financiación.
  5. El BEI facilitará a la Comisión, al menos una vez al año, un programa plurianual indicativo del volumen de firmas previsto para sus operaciones de financiación, con objeto de garantizar la compatibilidad de las previsiones de financiación del BEI con los límites máximos establecidos en la presente Decisión y a fin de que la Comisión garantice una planificación presupuestaria adecuada para la dotación del Fondo de Garantía<sup>17</sup>. La Comisión tendrá en cuenta esta previsión al preparar el proyecto de presupuesto.
  6. El BEI continuará proporcionando al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión todos sus informes de evaluación independiente sobre los resultados concretos logrados por las actividades específicas del BEI en el marco de la presente Decisión y otros mandatos exteriores.
  7. El BEI correrá con los gastos que conlleve facilitar la información a la que se hace referencia en los apartados 2 a 6.

### *Artículo 11*

---

<sup>16</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>17</sup> Reglamento (CE, Euratom) n° 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

### ***Publicación de información***

1. De conformidad con su propia política de transparencia, el BEI publicará en su sitio *web* información relativa a:
  - (a) todas las operaciones de financiación del BEI realizadas en el marco de la presente Decisión, indicando particularmente si el proyecto de inversión de que se trate está cubierto por la garantía de la UE;
  - (b) a menos que sean aplicables requisitos de confidencialidad, todos los memorandos de entendimiento entre el BEI y otras instituciones financieras europeas o internacionales que afecten a las operaciones de financiación del BEI en el marco de la presente Decisión;
2. La Comisión publicará en su sitio *web* información relativa a todos los casos de recuperación de importes pagados conforme al acuerdo mencionado en el artículo 14, salvo que sean aplicables requisitos de confidencialidad.

### ***Artículo 12***

#### ***Países y territorios no cooperadores***

En sus operaciones de financiación, el BEI no tolerará actividades realizadas con fines ilegales, tales como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, el fraude y la evasión fiscales, la corrupción o el fraude que afecte a los intereses financieros de la UE. En particular, el BEI no participará en ninguna operación de financiación en un país elegible a través de un país o territorio extranjero que haya sido considerado no cooperador por la OCDE, el Grupo de Acción Financiera Internacional o cualquier otra organización internacional competente.

### ***Artículo 13***

#### ***Acuerdo de garantía***

La Comisión y el BEI firmarán un acuerdo de garantía que detallará los procedimientos y disposiciones relativos a la garantía de la UE a que se hace referencia en el artículo 8, e informarán en consecuencia al Parlamento Europeo y al Consejo.

### ***Artículo 14***

#### ***Recuperación de los pagos efectuados por la Comisión***

1. Cuando la Comisión efectúe un pago en virtud de la garantía de la UE, el BEI, por cuenta y en nombre de la Comisión, procurará la recuperación de importes pagados.
2. A más tardar en la fecha de firma del acuerdo de garantía mencionado en el artículo 13, la Comisión y el BEI firmarán un acuerdo específico en el que se establecerán las disposiciones y procedimientos detallados respecto a la recuperación de los importes pagados.

### ***Artículo 15***

#### ***Auditoría a cargo del Tribunal de Cuentas***

El Tribunal de Cuentas realizará una auditoría de la garantía de la UE y de los pagos y la recuperación de importes pagados en el marco de la misma imputables al presupuesto general de la Unión.

*Artículo 16*  
**Medidas antifraude**

1. El BEI informará inmediatamente a la OLAF cuando, en cualquier momento de la preparación, ejecución o terminación de los proyectos cubiertos por la garantía de la UE, detecte un posible caso de fraude, corrupción u otra actividad ilegal que pueda afectar a los intereses financieros de la UE.
2. La OLAF podrá realizar investigaciones, con inclusión de verificaciones *in situ* e inspecciones, de conformidad con los procedimientos y disposiciones establecidos en el Reglamento (CE) n° 1073/1999, el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 y el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 a fin de proteger los intereses financieros de la Unión Europea, con vistas a establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses de la Unión en relación con alguna operación de financiación.

*Artículo 17*  
**Ejercicio de la delegación de poderes**

1. Se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados a que se refiere el artículo 4 se otorgan a la Comisión por tiempo indefinido.
3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 4 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto al día siguiente de la publicación de la decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Todo acto delegado adoptado en virtud del artículo 4 entrará en vigor siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulen objeciones en un plazo de dos meses a partir de la notificación del acto en cuestión a tales instituciones o siempre que ambas instituciones informen a la Comisión, antes de que venza dicho plazo, de que no tienen la intención de formular objeciones. Ese plazo se prorrogará dos meses a instancia del Parlamento Europeo o del Consejo.

*Artículo 18*  
**Examen intermedio**

A más tardar el 31 de diciembre de 2017, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe intermedio en el que se evalúe la aplicación de la presente Decisión durante los primeros años, acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación. El informe se basará en una evaluación externa y en una contribución del BEI.

*Artículo 19*  
**Informe final**

A más tardar el 31 de diciembre de 2021, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe final sobre la aplicación de la presente Decisión.

*Artículo 20*  
***Entrada en vigor***

La presente Decisión entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*



## ANEXO I

### LÍMITES MÁXIMOS POR REGIÓN

- A. **Países en fase de preadhesión** 8 400 000 000 EUR.
- B. **Países vinculados por la Política de Vecindad y Asociación:** 12 400 000 000 EUR desglosados en los siguientes límites parciales indicativos:
  - i) Países mediterráneos: 8 400 000 000 EUR;
  - ii) Europa Oriental, Cáucaso Meridional y Rusia: 4 000 000 000 EUR;
- C. **Países de Asia y América Latina:** 3 600 000 000 EUR, desglosados en los siguientes límites parciales indicativos:
  - i) América Latina: 2 150 000 000 EUR;
  - ii) Asia: 1 200 000 000 EUR.
  - iii) Asia Central: 250 000 000 EUR.
- D. **Sudáfrica:** 600 000 000 EUR.

Dentro del límite máximo fijo global, el BEI pedirá, en su caso, a la Comisión que acceda a reasignar un importe de hasta el 20 % de los límites máximos regionales dentro de las regiones y hasta el 10 % de los límites máximos regionales entre regiones.

## **ANEXO II**

### REGIONES Y PAÍSES POTENCIALMENTE ELEGIBLES

#### **A. Países en fase de preadhesión**

1. *Candidatos*

Islandia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia y Turquía.

2. *Candidatos potenciales*

Albania, Bosnia y Herzegovina y Kosovo.

#### **B. Países vinculados por la Política de Vecindad y Asociación:**

1. *Países mediterráneos*

Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Palestina, Siria y Túnez.

2. *Europa Oriental, Cáucaso Meridional y Rusia*

Europa Oriental: Bielorrusia, República de Moldavia y Ucrania.

Cáucaso Meridional: Armenia, Azerbaiyán y Georgia.

Rusia.

#### **C Países de Asia y América Latina**

1. *América Latina:*

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

2. *Asia:*

Afganistán, Bangladés, Bhután, Brunéi, Camboya, China (incluidas las regiones administrativas especiales de Hong Kong y Macao), Corea del Sur, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Laos, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Taiwán, Vietnam y Yemen.

3. *Asia Central*

Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

#### **D. Sudáfrica**

República de Sudáfrica.

## **ANEXO III**

### **REGIONES Y PAÍSES ELEGIBLES**

#### **A. Países en fase de preadhesión**

1. *Candidatos*

Islandia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia y Turquía.

2. *Candidatos potenciales*

Albania, Bosnia y Herzegovina y Kosovo.

#### **B. Países vinculados por la Política de Vecindad y Asociación**

1. *Países mediterráneos*

Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Palestina y Túnez.

2. *Europa Oriental, Cáucaso Meridional y Rusia*

Europa Oriental: República de Moldavia y Ucrania.

Cáucaso Meridional: Armenia, Azerbaiyán y Georgia.

Rusia.

#### **C. Países de Asia y América Latina**

1. *América Latina:*

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

2. *Asia:*

Bangladés, Brunéi, Camboya, China (incluidas las regiones administrativas especiales de Hong Kong y Macao), Corea del Sur, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Laos, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Taiwán, Vietnam y Yemen.

3. *Asia Central*

Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

#### **D. Sudáfrica**

República de Sudáfrica

## ANEXO IV

### MARCO DE POLÍTICA REGIONAL

La actividad del BEI en los países socios participantes en el proceso de preadhesión se desarrolla en el marco establecido en las asociaciones para la adhesión y en las asociaciones europeas, que fijan las prioridades para los países candidatos y los países candidatos potenciales, con vistas a avanzar para aproximarse a la UE, y que proporcionan un marco para la ayuda de la Unión. El proceso de estabilización y asociación constituye el marco estratégico de la Unión para los Balcanes Occidentales, y se basa en una asociación progresiva, en la que la UE ofrece concesiones comerciales, ayuda económica y financiera y relaciones contractuales mediante los acuerdos de estabilización y asociación. La ayuda financiera de preadhesión ayuda a los candidatos y a los candidatos potenciales a prepararse para hacer frente a las obligaciones y retos que implica la adhesión a la Unión. Esta ayuda respalda el proceso de reforma, con inclusión de los preparativos para una posible adhesión, y se centra en el fortalecimiento de las instituciones, el cumplimiento del acervo de la Unión, la preparación para la aplicación de los instrumentos y políticas de la UE y la promoción de medidas encaminadas a lograr la convergencia económica.

La actividad del BEI en los países vecinos se enmarca en la nueva Política Europea de Vecindad, adoptada el 25 de mayo de 2011 (bajo el título de «Una nueva respuesta para una vecindad cambiante»), y en las conclusiones del Consejo adoptadas el 20 de junio de 2011, que, en particular, preconizan un mayor apoyo a los socios comprometidos en la implantación de sociedades democráticas y en la realización de reformas, de conformidad con los principios de «más por más» y de «responsabilidad mutua», y proporciona el marco estratégico para las relaciones de la UE con sus países vecinos. En el marco de esta cooperación, la financiación del BEI con arreglo a la presente Decisión también deberá centrarse en las políticas que fomenten un crecimiento integrador y la creación de empleo y contribuyan a la estabilidad social en consonancia con un enfoque basado en incentivos que respalde los objetivos de la política exterior de la Unión, particularmente en lo que se refiere a cuestiones en materia de migración.

Para alcanzar estos objetivos, la Unión y sus socios aplican planes de acción bilaterales acordados en común que definen una serie de prioridades, relativas, en particular, a las cuestiones políticas y de seguridad, los asuntos económicos y comerciales, las preocupaciones medioambientales y sociales y la integración de las redes de transporte y energía.

La Unión por el Mediterráneo, la Asociación Oriental, la Sinergia del Mar Negro, la Estrategia de la UE para la cuenca del Danubio y la Estrategia de la Unión Europea para la región del Mar Báltico son iniciativas multilaterales y regionales que tienden a fomentar la cooperación entre la UE y los respectivos grupos de países vecinos asociados que afrontan retos comunes y/o comparten un espacio geográfico común. La Unión para el Mediterráneo tiende a relanzar el proceso de integración euromediterránea apoyando un desarrollo mutuo económico, social y medioambiental a ambas orillas del Mediterráneo y apoya el desarrollo socioeconómico, la solidaridad, la integración regional, el desarrollo sostenible y el fomento de los conocimientos, subrayando la necesidad de aumentar la cooperación financiera en apoyo de proyectos regionales y transnacionales. La Unión por el Mediterráneo apoya, en particular, el establecimiento de autopistas marítimas y terrestres, la descontaminación del Mediterráneo, el Plan Solar Mediterráneo, la Iniciativa Mediterránea de Desarrollo Empresarial, las iniciativas de protección civil y la Universidad Euromediterránea. La Estrategia de la UE para la región del Mar Báltico defiende un medio ambiente sostenible y un desarrollo económico y social óptimo en esta región. La Estrategia de la Unión para la región del Danubio apoya, en particular, el desarrollo del transporte, las conexiones en el

ámbito de la energía y la seguridad energética, la sostenibilidad medioambiental y el desarrollo socioeconómico de la región del Danubio. La Asociación Oriental tiende a crear las condiciones necesarias para acelerar la asociación política y fomentar la integración económica entre la Unión y los países asociados orientales. La Federación Rusa y la Unión tienen una amplia asociación estratégica, distinta de la Política Europea de Vecindad, que se expresa a través de las hojas de ruta y los espacios comunes. Dicha estrategia se complementa a nivel multilateral con la Dimensión Septentrional, que proporciona un marco para la cooperación entre la Unión, Rusia, Noruega e Islandia (Bielorrusia, Canadá y los Estados Unidos tienen el estatuto de observador en la Dimensión Septentrional).

La actividad del BEI en América Latina se enmarca en la Asociación Estratégica entre la Unión, América Latina y el Caribe. Como se pone de relieve en la Comunicación de la Comisión de septiembre de 2009 denominada «La Unión Europea y América Latina: Una asociación de actores globales», las prioridades de la Unión en el ámbito de la cooperación con América Latina son la promoción de la integración regional y la erradicación de la pobreza y la desigualdad social, con objeto de fomentar un desarrollo económico y social sostenible. Estos objetivos estratégicos se reforzarán teniendo en cuenta el diferente nivel de desarrollo de los países de América Latina. Deberá proseguirse el diálogo bilateral en ámbitos de interés común para ambas regiones, tales como el medio ambiente, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres naturales, y la energía, la ciencia, la investigación, la educación superior, la tecnología y la innovación.

Se anima al BEI a actuar en Asia, particularmente en los países menos prósperos. En esta región de grandes diversidades, la Unión está profundizando sus asociaciones estratégicas con China e India, y está avanzando en sus negociaciones sobre nuevos acuerdos de asociación y libre comercio con los países del Sudeste Asiático. Al mismo tiempo, la cooperación al desarrollo de los países asiáticos sigue siendo una importante prioridad para la Unión; la estrategia de desarrollo para Asia de la Unión tiende a erradicar la pobreza apoyando un crecimiento económico sostenible y de amplia base, fomentando un medio ambiente y unas condiciones favorables al comercio y la integración dentro de la región, reforzando la gobernanza, aumentando la estabilidad política y social, y apoyando el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015. Se están estableciendo en común políticas encaminadas a abordar los retos comunes, tales como el cambio climático, el desarrollo sostenible, la seguridad y la estabilidad, la gobernanza y los derechos humanos, así como la prevención de los desastres naturales y humanitarios y la reacción frente a los mismos.

La Estrategia de la Unión para una nueva asociación con Asia central adoptada por el Consejo Europeo en junio de 2007 ha reforzado el diálogo regional y bilateral y la cooperación de la Unión con los países de Asia central sobre importantes retos que afronta la región, tales como la reducción de la pobreza, el desarrollo sostenible y la estabilidad. La aplicación de la Estrategia ha proporcionado importantes avances en los ámbitos de los derechos humanos, el Estado de Derecho, la gobernanza y la democracia, la educación, el desarrollo económico, el comercio y la inversión, la energía, el transporte y el medio ambiente.

La actividad del BEI en Sudáfrica se enmarca en el documento de estrategia común de la UE para Sudáfrica. Los principales sectores identificados en dicho documento son la creación de empleo y el desarrollo de capacidades para la prestación de servicios y la cohesión social. Las actividades del BEI en Sudáfrica presentan un alto grado de complementariedad con el programa de cooperación al desarrollo de la UE, especialmente a través de una focalización en el apoyo al sector privado y en inversiones de expansión de infraestructuras y servicios sociales (vivienda, electricidad, potabilización de agua e infraestructuras municipales). El examen intermedio del documento de estrategia de la UE para Sudáfrica realizado en 2009-2010 ha propuesto el reforzamiento de las acciones en el ámbito del cambio climático

mediante actividades en favor de la creación de «empleos ecológicos». Para el periodo 2014-2020, se espera que las actividades del BEI respalden de forma complementaria los instrumentos, los programas y las políticas de cooperación exterior de la UE, manteniendo la atención en las principales prioridades UE-Sudáfrica con objeto de promover un crecimiento equitativo y sostenible, contribuir a la creación de empleo y el desarrollo de capacidades, y respaldar un suministro sostenible de infraestructuras y servicios básicos y un acceso equitativo a los mismos.

## **FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA**

### **1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

### **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento y de informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

### **3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gasto afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
  - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
  - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
  - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
  - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
  - 3.2.5. *Contribución de terceros a la financiación*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión.

#### 1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA**<sup>18</sup>

Ámbito de actuación: Título 01 – Asuntos Económicos y Financieros

Presupuestación por actividades: Asuntos económicos y financieros internacionales

#### 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una nueva acción**.

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto o una acción preparatoria**<sup>19</sup>.

La propuesta/iniciativa se refiere a la **prolongación de una acción existente**.

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**.

#### 1.4. Objetivos

##### 1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

El objetivo general de la actividad del BEI fuera de la Unión en el marco del mandato exterior es respaldar las políticas exteriores de la Unión financiando proyectos de inversión pertinentes en los países asociados, combinando para ello la garantía del presupuesto de la UE con los recursos propios del BEI.

Mediante sus operaciones de financiación fuera de la Unión cubiertas por la garantía de la UE, el BEI deberá apoyar el desarrollo económico, social y medioambiental sostenible de los países socios de la Unión y su asociación con esta.

Los objetivos generales que deben perseguir las operaciones de financiación del BEI en el marco del mandato son los siguientes:

- a) desarrollo del sector privado local, en particular mediante el apoyo a las PYME;
- b) desarrollo de infraestructuras sociales, medioambientales y económicas;
- c) mitigación de los efectos del cambio climático y adaptación al mismo.

##### 1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) de la gestión por actividades y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo GPA específico nº 2: «Mejorar la representación exterior y el perfil de la UE y la coordinación con el BEI y el BERD, con otras instituciones financieras

<sup>18</sup> GPA: gestión por actividades – PPA: presupuestación por actividades.

<sup>19</sup> Tal y como se contempla en el artículo 49, apartado 6, letra a) o b), del Reglamento financiero.



internacionales y con los foros económicos pertinentes con el fin de aumentar la convergencia entre sus estrategias y sus operaciones y las prioridades de la UE en el exterior».

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Título 01.03 – Asuntos Económicos y Financieros

#### 1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Se ha realizado una evaluación de impacto conjuntamente con la presente propuesta. Los principales efectos de la propuesta se han evaluado en el informe sobre la evaluación de impacto.

#### 1.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

Mediante el seguimiento operativo de una serie de indicadores, el BEI ha establecido un marco para evaluar los resultados y efectos de sus operaciones. El marco de medición de resultados<sup>20</sup> mejora la evaluación *ex ante* de los resultados esperados de los proyectos y refuerza la capacidad del BEI para informar acerca de los resultados reales alcanzados. Dicho marco sirve para mostrar la forma en que los préstamos del BEI generan resultados, lo que permite logros y, con el tiempo, causa efectos que están en consonancia con los objetivos del mandato del Banco.

Además, los avances hacia el logro de los objetivos específicos y operativos de la propuesta serán objeto de seguimiento mediante indicadores básicos, tal como se indica en el apartado 2.1.

En lo que se refiere a la financiación de proyectos que promueven la acción por el clima, la elegibilidad de las operaciones en el ámbito del cambio climático se determinará atendiendo a criterios acordados, que aplicarán, y en caso necesario reforzarán, las definiciones del BEI existentes en relación con el seguimiento de los gastos de las medidas en el ámbito del cambio climático (introduciendo parámetros de referencia relativos a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando, en su caso, las definiciones de adaptación y eficiencia energética, etc.), y que también se emplearán en la fase de seguimiento para dar efectividad al sistema de indicadores de Río o a un sistema equivalente propuesto por la Comisión para llevar a cabo un seguimiento del presupuesto de la UE en el contexto del próximo marco financiero plurianual.

Paralelamente, el BEI deberá seguir desarrollando métodos para evaluar los riesgos climáticos con objeto de reforzar la resiliencia frente al cambio climático para todas las operaciones consideradas e integrar la tarificación de las emisiones de carbono en el análisis coste-beneficio. Deberá reforzarse el carácter restrictivo de los criterios de elegibilidad y de los criterios aplicables a proyectos con alta emisión de carbono en las políticas sectoriales pertinentes.

### 1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

#### 1.5.1. *Necesidad(es) que deben satisfacerse a corto o largo plazo*

El artículo 16 de la Decisión nº 1080/2011/UE indica que la Comisión deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo, según sea pertinente, una propuesta de establecimiento de la garantía de la UE bajo el próximo marco financiero plurianual

<sup>20</sup>

<http://www.eib.org/projects/cycle/monitoring/rem.htm>

(2014-2020).

En virtud de la Decisión nº 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la garantía de la UE cubre las operaciones de financiación del BEI firmadas entre el 1 de febrero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013. Por consiguiente, antes de que expire el actual mandato deberá adoptarse una nueva Decisión siguiendo el procedimiento legislativo ordinario<sup>21</sup>.

#### 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión Europea*

Las operaciones de financiación del BEI fuera de la Unión representan un instrumento de gran visibilidad y eficacia en apoyo de la acción exterior de la Unión. Las ventajas principales que proporciona la intervención del BEI en estos países, más allá de la contribución financiera, incluyen la transmisión de conocimientos técnicos a los promotores de los proyectos y la aplicación de las normas ambientales, sociales y de contratación de la UE a los proyectos de inversión financiados. Además de las ventajas mencionadas, el BEI transmite a los beneficiarios finales todas las ventajas financieras que se derivan de la garantía de la UE y de los atractivos costes de financiación del BEI en forma de tipos de interés competitivos.

El mandato cubierto por la garantía de la UE proporciona el necesario respaldo político y financiero de la Unión a países y proyectos de inversión que, en principio, no se ajustarían a los criterios y directrices estándar del BEI, debido al mayor riesgo.

#### 1.5.3. *Conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

La evaluación de impacto preparada para la presente Decisión se apoya en la experiencia adquirida de la ejecución de los mandatos anteriores. La nueva propuesta legislativa aborda los problemas detectados en el informe sobre la evaluación de impacto.

#### 1.5.4. *Coherencia y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes*

Las operaciones de financiación del BEI complementarán las actividades llevadas a cabo en virtud de los instrumentos de ayuda exterior. Para incrementar aún más el apoyo a las políticas exteriores de la UE en cada región específica, se fortalecerá la vinculación entre las prioridades del BEI y las políticas de la UE, mediante el establecimiento y el examen intermedio de unas Directrices técnicas operativas regionales, que proporcionarán un marco reforzado para el diálogo y la cooperación entre el BEI y la Comisión. En su caso, podría ser ventajoso combinar las operaciones de financiación del BEI con los recursos presupuestarios de la UE en forma de subvenciones de cofinanciación, aportaciones de capital riesgo, distribución de riesgos o asistencia técnica para la preparación y la ejecución de los proyectos o la mejora del marco legal y reglamentario.

<sup>21</sup> Ha de observarse que, si a la expiración del actual mandato, el 31 de diciembre de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo no hubieran adoptado una decisión por la que se conceda una nueva garantía de la UE al BEI que cubra sus operaciones de financiación fuera de la UE, la Decisión nº 1080/2011/UE prevé la prórroga automática de este periodo por seis meses.

## 1.6. Duración e incidencia financiera

X Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

- x Propuesta/iniciativa en vigor desde el 1/1/2014 hasta el 31/12/2020.

El BEI puede firmar sus operaciones de financiación desde 2014 hasta 2020. Se prevé una prórroga de seis meses si el Parlamento Europeo y al Consejo no han adoptado una decisión que conceda una nueva garantía de la UE al BEI para sus operaciones de financiación fuera de la Unión a final de 2020.

- x Incidencia financiera desde 2014 en adelante.

La duración total de la acción y de su incidencia financiera vendrá determinada por el vencimiento de las operaciones de financiación firmadas por el BEI. El impacto final dependerá del importe de las posibles solicitudes de ejecución de la garantía y de las recuperaciones (véase también el punto 3.2.2).

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- y pleno funcionamiento a partir de entonces.

## 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)<sup>22</sup>

X **Gestión centralizada** directa a cargo de la Comisión.

### Comentarios

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la propuesta prevé que el BEI financie proyectos de inversión de conformidad con su reglamento interno. La Comisión es responsable de gestionar directamente la garantía de la UE. El BEI y la Comisión celebrarán un acuerdo de garantía y un acuerdo de recuperación de importes pagados en los que se detallarán las disposiciones y los procedimientos de aplicación de la Decisión propuesta.

<sup>22</sup>

Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: [http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag\\_en.html](http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html)

## 2. MEDIDAS DE GESTIÓN

### 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento y de informes

Las operaciones de financiación del BEI garantizadas por la UE serán gestionadas por el BEI de conformidad con su reglamento interno, incluidas las medidas apropiadas de auditoría, control y seguimiento.

Además, el Consejo de Administración del BEI, en el que la Comisión está representada por un administrador y un administrador suplente, aprueba cada operación de financiación del BEI y supervisa la conformidad de la gestión del Banco con sus Estatutos y con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobernadores.

En el acuerdo tripartito vigente entre la Comisión, el Tribunal de Cuentas y el BEI, celebrado en octubre de 2003 (renovado de común acuerdo por un periodo cuatrienal en 2007 y nuevamente en 2011), se detallan las normas según las cuales el Tribunal de Cuentas debe llevar a cabo las auditorías de las operaciones de financiación del BEI garantizadas por la UE.

En la propuesta se prevén informes periódicos al igual que en la Decisión nº 1080/2011/UE. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo acerca de la ejecución del mandato por el BEI.

La información sobre los resultados se basará en una agregación adecuada de los indicadores para toda la cartera, cuando ello sea posible, o por sectores. Estos indicadores se medirán a lo largo del ciclo del proyecto a nivel de evaluación y durante la fase de seguimiento hasta la ejecución plena del proyecto, tan pronto como puedan medirse los primeros resultados (generalmente en un periodo de hasta tres años después de la finalización del proyecto). En la medida de lo posible, también se utilizarán para la evaluación *ex post*. Estos indicadores abarcarán las siguientes áreas: i) importes firmados por región, ii) importes desembolsados por región, iii) avances realizados hacia una distribución equilibrada de la actividad por país, iv) desglose de la actividad por objetivos, v) volumen de préstamos en el ámbito del cambio climático respecto del objetivo de financiación fijado e impacto sobre el nivel absoluto y relativo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, vi) número de proyectos evaluados en función del riesgo climático, vii) número de operaciones combinadas con subvenciones de la UE, e importe de dichas operaciones, y viii) número de operaciones cofinanciadas con otras instituciones financieras internacionales e importe de dichas operaciones.

Además, el BEI proporcionará a la Comisión datos estadísticos, financieros y contables sobre cada una de las operaciones de financiación cubiertas por la garantía de la UE, conforme sea necesario para el desempeño de sus deberes de información o según lo solicite el Tribunal de Cuentas Europeo, así como un certificado de auditoría sobre el saldo vivo de las operaciones de financiación cubiertas.

Tres años después del inicio del mandato se efectuará un examen intermedio.

### 2.2. Sistema de gestión y de control

#### 2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

El riesgo para el presupuesto de la UE se deriva de la garantía presupuestaria proporcionada por la Unión al BEI para sus operaciones en terceros países. La garantía proporciona una cobertura global de todos los pagos no recibidos por el BEI

en relación con sus operaciones con administraciones centrales y con entidades públicas regionales y locales y solo una cobertura de riesgos políticos para otras operaciones que implican una distribución de riesgos entre la Unión y el BEI. En cualquier caso, la garantía de la UE está limitada al 65 % del importe global de los créditos desembolsados y garantías proporcionadas, menos los importes reembolsados, más todas las sumas conexas.

La partida presupuestaria («p.m.») que refleja la garantía presupuestaria para los préstamos del BEI a terceros países solo se activaría en caso de ejecución de la garantía por el BEI que no pueda cubrir totalmente el Fondo de Garantía. Aunque se considera altamente improbable este recurso al presupuesto (esto es, más allá del Fondo de Garantía, con un importe de 2 002 millones de euros a 31 de diciembre de 2012), los comentarios asociados a la línea presupuestaria reflejan las necesidades de financiación que podrían surgir en el caso de una solicitud de pago presentada por el BEI en relación con un impago cubierto por la garantía de la UE.

En 2012 y a principios de 2013 se recurrió al Fondo de Garantía para la cobertura de impagos en relación con préstamos concedidos a Siria. En los informes anuales de la Comisión sobre las garantías vinculadas al presupuesto general destinados al PE y al Consejo, se analizan indicadores de riesgo por país, que muestran la evolución del riesgo de impago. El informe proporciona información sobre aspectos cuantitativos del riesgo cubierto por el presupuesto de la UE. Sin embargo, la calidad de los riesgos depende del tipo de la operación y de la situación del prestatario. La evaluación de riesgos contenida en el informe se basa en la información acerca de la situación económica y financiera, la calificación crediticia y otros datos relativos a los países beneficiarios de préstamos garantizados.

#### 2.2.2. *Método(s) de control previsto(s)*

La Comisión es responsable de la gestión de la garantía de la UE. Las operaciones de financiación del BEI en el marco de la Decisión propuesta se realizarán conforme al reglamento interno del BEI y a las buenas prácticas bancarias. El BEI y la Comisión celebrarán un acuerdo en el que se detallarán las disposiciones y los procedimientos de aplicación de la Decisión propuesta. Véase también el punto 2.1.

#### 2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

La responsabilidad principal de la adopción de medidas de prevención del fraude recae en el BEI, en especial aplicando a las operaciones de financiación la «Política del BEI para la prevención y la disuasión del fraude, la corrupción, la colusión y la coacción, el blanqueo de dinero o la financiación de actividades terroristas», que está siendo objeto de revisión actualmente. El BEI adoptó en diciembre de 2010 una política relativa a los países y territorios insuficientemente regulados, no transparentes y no cooperadores.

Por otra parte, el artículo 17 de la Decisión prevé la aplicación de medidas antifraude.

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gasto afectada(s)

- Líneas presupuestarias de gasto existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y de las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND <sup>(23)</sup>	de países de la AELC <sup>24</sup>	de países candidatos <sup>25</sup>	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1.a bis) del Reglamento financiero
4	01.03 05 Garantía de la Unión Europea para préstamos y garantías de préstamos del BEI en favor de operaciones en terceros países	CD	NO	NO	NO	NO
	01.0306 Dotación del Fondo de Garantía	CND	NO	NO	NO	NO

<sup>23</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>24</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>25</sup> Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

### 3.2. Incidencia estimada en los gastos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

(en millones EUR)

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual:</b>	Número	Rúbrica 4
---	--------	-----------

DG: ECFIN			Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	2018-2020			Total
• Créditos de operaciones										
Número de línea presupuestaria 01 03 05	Compromisos	(1)	(p.m.)	(p.m.)	(p.m.)	(p.m.)	(p.m.)	(p.m.)	(p.m.)	(p.m.)
	Pagos	(2)	(p.m.)	(p.m.)	(p.m.)	(p.m.)	(p.m.)	(p.m.)	(p.m.)	(p.m.)
Número de línea presupuestaria 01 03 06	Compromisos	(1a)	58,48 2	239,7 59	272,6 64	199,0 39	178,0 55	159,7 50	84,82 0	1 192,569
	Pagos	(2a)	58,48 2	239,7 59	272,6 64	199,0 39	178,0 55	159,7 50	84,82 0	1 192,569
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>26</sup>										
Número de línea presupuestaria 01 0306		(3)	0	0	0,5	0,	0	0	0	0,5
<b>TOTAL de los créditos para la DG ECFIN</b>	Compromisos	=1+1a +3	58,48 2	239,7 59	273,1 64	199,0 39	178,0 55	159,7 50	84,82 0	1 193,069
	Pagos	=2+2a +3	58,48 2	239,7 59	273,1 64	199,0 39	178,0 55	159,7 50	84,82 0	1 193,069

<sup>26</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	58,48 2	239,7 59	272,6 64399	199,0 39	178,0 55	159,7 50	84,82 0	1 192,569
	Pagos	(5)	58,48 2	239,7 59	272,6 64	199,0 39	178,0 55	159,7 50	84,82 0	1 192,569
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0	0	0,5	0	0	0	0	0,5
<b>TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 4</b> del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	58,48 2	239,7 59	273,1 64	199,0 39	178,0 55	159,7 50	84,82 0	1 193,069
	Pagos	=5+ 6	58,48 2	239,7 59	273,1 64	199,0 39	178,0 55	159,7 50	84,82 0	1 193,069



<b>Rúbrica del marco financiero plurianual:</b>	<b>5</b>	«Gastos administrativos»
---	----------	--------------------------

(en millones EUR)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	2018-2020			Total
DG: ECFIN									
• Recursos humanos		0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	6,419
• Otros gastos administrativos									
TOTAL DG ECFIN	Créditos	0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	6,419

<b>TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>	(total de los compromisos = total de los pagos)	0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	6,419
--	---	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

(en millones EUR)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	2018-2020			Total
<b>TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual</b>	Compromisos	59,39 9	240,6 76	274,0 81	199,9 56	178,9 72	160,6 67	85,73 7	1 199,488
	Pagos	59,39 9	240,6 76	274,0 81	199,9 56	178,9 72	160,6 67	85,73 7	1 199,488

3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso (en millones EUR, tres cifras decimales)

Indíquense los objetivos y los resultados			Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	2018-2020						Total						
	RESULTADOS																		
↓	Tipo de resultado <sup>27</sup>	Coste medio del resultado	Número	Coste	Número	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Número o total de resultados	Coste total

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1<sup>28</sup>...

Resultado

Resultado

Resultado																			
Subtotal del objetivo específico n° 1																			

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2:  
«Mejorar la representación exterior y el perfil de la UE y la coordinación con el BEI y el BERD, con otras instituciones financieras internacionales y con los foros económicos pertinentes con el fin de aumentar la

<sup>27</sup> Los resultados son productos y servicios que se han de suministrar (número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carretera construidos, etc.)

<sup>28</sup> Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...»

convergencia entre sus estrategias y sus operaciones y las prioridades de la UE en el exterior».																	
Resultado		1	58,4 82	1	239, 759	1	272, 664	1	199, 039	1	178, 055	1	159, 750	1	84,8 20	7	1192,5 69
Subtotal objetivo específico nº 2																	
<b>COSTE TOTAL</b>			58.4 82		239, 759		272, 664		199, 039		178, 055		159, 750		84,8 20		1192,5 69

El impacto estimado de los créditos de operaciones puede resumirse de la forma siguiente:

- 01 03 05 - «Garantías de la Unión Europea para préstamos y garantías de préstamos del BEI en favor de operaciones en terceros países»

La partida presupuestaria («p.m.») que refleja la garantía presupuestaria para los préstamos del BEI a terceros países sólo se activará en caso de una ejecución de la garantía que no pueda cubrir totalmente el Fondo de Garantía.

- 01 03 06 – «Dotación del Fondo de Garantía».

El Fondo de Garantía para acciones exteriores debe dotarse de conformidad con el Reglamento sobre el Fondo de Garantía [Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 del Consejo]. De conformidad con este Reglamento, los préstamos se dotan sobre la base de los importes pendientes al final del año. El importe de la dotación se calcula al comienzo del año «n» como la diferencia entre el importe objetivo (9 % del saldo vivo) y los activos netos del Fondo al término del año «n-1». Este importe de dotación se introduce en el año «n» en el proyecto de presupuesto para el año «n+1» y se paga efectivamente en una transacción al principio del año «n+1» con cargo a la línea presupuestaria 01 03 06.

El Fondo de Garantía también cubre la ayuda macrofinanciera y los préstamos Euratom, que quedan fuera del ámbito de la propuesta de Decisión. Por consiguiente, la estimación de las necesidades presupuestarias tiene en cuenta las operaciones firmadas vigentes, así como nuevas operaciones posibles en el marco de estas dos actividades. Las necesidades anuales reales de dotación del Fondo de Garantía en 2014-2020 dependerán en última instancia del ritmo real de firmas, desembolsos y reembolsos de los préstamos en los tres ámbitos de actividad, así como de la evolución de los activos del Fondo de Garantía.

El siguiente cuadro resume la previsión de actividades exteriores cubiertas por el Fondo de Garantía para el periodo 2012-2020 (volumen de firmas y desembolsos de préstamos).

**Actividades exteriores cubiertas por el Fondo de Garantía y activos del Fondo de Garantía (2012-2020, en millones EUR)**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
(A)	Volumen indicativo de las operaciones de financiación firmadas por el BEI (nueva Decisión 2014-2020 - Total límite máximo fijo = 25 000 millones EUR )	3 959	4 450	3 600	3 600	3 600	3 550	3 500	3 550	3 550
(B)	Saldo vivo de los préstamos desembolsados en relación con las operaciones del BEI, basado en la estimación de desembolsos y amortizaciones (antigua y nueva Decisión)	22 526	25 826	29 098	31 685	34 024	35 600	37 187	38 274	39 533
(C)	Saldo vivo de los préstamos desembolsados en relación con otras operaciones, basado en la estimación de desembolsos y amortizaciones (ayuda macrofinanciera + Euratom)	573	1 310	2 187	2 266	2 336	2 204	1 725	1 230	907
(D) = (B) + (C)	Saldo vivo total basado en la estimación de los desembolsos y las amortizaciones	23 099	27 136	31 285	33 951	36 360	37 804	38 912	38 504	40 440

Notas: (C) Estas cifras incluyen posibles nuevos préstamos macrofinancieros y Euratom.

Si bien los volúmenes de préstamo han de ser compatibles con la dotación global prevista para el marco financiero, las necesidades anuales de dotación del Fondo de Garantía pueden variar, ya que se calcularán finalmente sobre la base del saldo vivo total de los desembolsos al final del año «n-2». En caso de que las necesidades en un año futuro superen el importe de dotación previsto para este año, la contribución adicional procederá principalmente de una reasignación de los instrumentos de financiación que impliquen una programación geográfica, especialmente en caso de activación del límite máximo adicional opcional. Los efectos presupuestarios de la posible activación de este límite máximo adicional opcional habrán de calcularse partiendo de las previsiones actualizadas relativas a las necesidades de dotación en el momento del examen intermedio.

Las necesidades previstas para 2014-2020 tienen en cuenta los efectos de las peticiones de ejecución de la garantía en relación con el impago de préstamos por parte de Siria presentadas en 2012 y principios de 2013, así como las nuevas peticiones previstas para los dos años siguientes a la adopción de la presente propuesta, en caso de que la situación de impago persista durante esos años. Sin embargo, no tienen en cuenta necesidades presupuestarias excepcionales, tales como posibles impagos por parte de otros prestatarios, ni los ajustes de valoración de los activos del Fondo. Realmente es difícil estimar los nuevos impagos que podrían producirse. Debe recordarse que, de conformidad con el Reglamento por el que se crea el Fondo de Garantía, la dotación del Fondo constituye un gasto obligatorio que exigiría la utilización de otros recursos de la rúbrica 4 en caso de impagos imprevistos.

Los informes semestrales de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las garantías cubiertas por el presupuesto general permiten considerar los niveles máximos de riesgo que cubre el presupuesto [véase el informe COM(2013) 211 y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña, SWD(2013) 130, situación a 30 de junio de 2012].

### 3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

#### 3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

(en millones EUR, tres cifras decimales)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	2018-2020			Total
--	-------------	-------------	-------------	-------------	-----------	--	--	-------

<b>RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>								
Recursos humanos	0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	6,419
Otros gastos administrativos								
<b>Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>	0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	0,917	6,419

<b>Al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual<sup>29</sup></b>								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo			0,500					
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>	0,917	0,917	1,417	0,917	0,917	0,917	0,917	6,919

<b>Total</b>	0,917	0,917	1,417	0,917	0,917	0,917	0,917	6,917
--------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

<sup>29</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

### 3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal y como se explica a continuación:

(la estimación debe expresarse en valores enteros, o a lo sumo con un decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2016	2018-2020		
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)</b>							
XX 01 01 01 (sede y oficinas de representación de la Comisión)	7	7	7	7	7	7	7
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
<b>• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)<sup>30</sup></b>							
XX 01 02 01 (AC, INT, ENCS de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, INT, JED, AL y ENCS en las delegaciones)							
XX 01 04 yy <sup>31</sup>	- en la sede <sup>32</sup>						
	- en las delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, INT, ENCS - investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS – Investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (indíquense)							
<b>Total</b>	7	7	7	7	7	7	7

Título 01.03 – «Asuntos Económicos y Financieros Internacionales» es el título presupuestario relativo al área de actuación afectada.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de las limitaciones presupuestarias existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<p>Las principales tareas derivadas de la propuesta son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- preparación de la propuesta legislativa;</li> <li>- seguimiento del procedimiento legislativo con el Parlamento Europeo y el Consejo;</li> <li>- relaciones y comunicaciones con el BEI, especialmente para la preparación de la</li> </ul>
-----------------------------------	--

<sup>30</sup> AC = agente contractual; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios.

<sup>31</sup> Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

<sup>32</sup> Básicamente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

	<p>información, la preparación y el seguimiento de los acuerdos de garantía y de recuperación de importes pagados, las Directrices operativas regionales, y las posibles peticiones de ejecución de la garantía de la UE;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- seguimiento de los proyectos de inversión del BEI en el contexto del artículo 19 de sus Estatutos;</li> <li>- administración del procedimiento presupuestario anual y gestión del Fondo de Garantía;</li> <li>- preparación de la información exigida por la legislación.</li> </ul>
Personal externo	



3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual
- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual<sup>33</sup>.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

*(créditos en millones EUR, tres cifras decimales)*

	Año <b>n</b>	Año <b>n+1</b>	Año <b>n+2</b>	Año <b>n+3</b>	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especificar la cofinanciación								
TOTAL de créditos cofinanciados								

<sup>33</sup> Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

### 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en ingresos diversos

(en millones EUR, tres cifras decimales)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>34</sup>					Insértense tantas columnas como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3				
Artículo...									

En el caso de los ingresos diversos «afectados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercuta(n)

Si el Fondo de Garantía se sitúa por encima de su importe objetivo, el importe excedente se devuelve a la línea correspondiente del presupuesto general.

El método de cálculo de la posible incidencia sobre los ingresos se describe detalladamente en el punto 3.2.2 relativo al funcionamiento del Fondo de Garantía.

<sup>34</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.